

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Diecinueve Civil Municipal**

Bogotá D.C, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Ref. No. 2024-00327.**

Encontrándose las diligencias al Despacho, se advierte que mediante auto del 18 de abril de 2024 se rechazó la demanda a propósito que se indicara que no fue subsanada la irregularidad, sin embargo no se observó que la parte actora el pasado 12 de abril a través de escrito radicado vía correo electrónico subsanó las deficiencias dentro del término concedido en el auto inadmisorio, por tal razón y como quiera que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, se deja sin valor ni efecto el auto de rechazo.

En razón a lo anterior, por sustracción de materia el despacho se abstiene de resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la parte demandante.

Subsanada en debida forma y teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 422 y 430 del Código del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago a favor de BANCO DE OCCIDENTE y en contra de EDWIN ANDRES VILLAMIL BACARES, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de \$42.282.501 m./cte correspondiente al capital contenido en el pagare base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital antes descrito liquidados a la tasa máxima legal certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 9 de agosto de 2023 y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.
3. Por la suma de \$3.234.435 m./cte correspondiente por valor de intereses de plazo.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquesele al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213

de 2022 y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería al abogado Eduardo García Chacón, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

**Notifíquese y cúmplase,<sup>1</sup>**

**IRIS MILDRED GUTIÉRREZ  
JUEZ**

Firmado Por:  
Iris Mildred Gutierrez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 019  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e09176b53a3c572e905e9fa79f28b17479318007a4c793b93128bc2043f7c15**

Documento generado en 30/04/2024 03:23:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Esta providencia se notificó en estado No. 51 de 2 de mayo de 2024.